



**JDO. PRIMERA
INSTANCIA N. 12
VALLADOLID**

AUTO: 00048/2021

NICOLAS SALMERON N° 5

Teléfono: 983-219289, Fax: 983-213899

Equipo/usuario: EOS
2020 0010983

Modelo: N37190

N.I.G.: 47186 42 1

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000750 /2020

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

AUTO N° 48/2021

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA ESTHER FERNANDEZ DE LEON.

En VALLADOLID, a veintinueve de enero de dos mil
veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por D. [REDACTED], declarado en concurso, se ha formulado solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho, al concurrir los requisitos establecidos en los arts° 487 y 488 T.R.L.C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art° 487 T.R.L.C establece que solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe.

Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable.
- 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso.

El art. 488 T.R.L.C. establece como presupuestos objetivos:

. Que será preciso para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que se hayan satisfecho en



su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores

SEGUNDO.- Según consta en el procedimiento concursal seguido a instancias de la deudora, se ha intentado previamente a la presentación de la solicitud de concurso acuerdo extrajudicial de pagos, sin efecto.

Así mismo, se acredita a través de la documentación aportada que concurren los requisitos exigidos en el T.R.L.C. para conceder el beneficio legal de la exoneración del pasivo insatisfecho, sin que se haya formulado oposición por ningún acreedor. No se ha efectuado declaración de culpabilidad de la concursada y, no existen créditos contra la masa.

En cuanto a los créditos que integran el pasivo de la deudora y a los que se extenderán los efectos de la exoneración, serán:

ACREEDOR	IMPORTE (€)
HOIST FINANCE SPAIN, S.L Ejecución Títulos Judiciales 237/2018 Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Valladolid	15.893,95
HOIST FINANCE SPAIN, S.L Cesión de deuda Bankinter Consumer Finance E.F.C, S.A., contrato de origen: 01289830605302366	19.788,41
BBVA, S.A Contrato tarjeta DESPUES BBVA N° 4940 0012 0196 9022	1.826,78
TOTAL	37.509,14

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el 490 Y 491 T.R.L.C, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión



del concurso, extendiéndose dicha concesión a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

CUARTO.- Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (artº 492 T.R.L.C)

QUINTO.- Frente a la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, dentro de plazo y previa consignación del depósito legalmente establecido.

En atención a lo expuesto, debo acordar y acuerdo,

PARTE DISPOSITIVA

DECLARAR LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO en favor del concursado, D [REDACTED], con DNI N° [REDACTED] con DNI [REDACTED], y domicilio en [REDACTED], Valladolid, al concurrir los requisitos establecidos en el T.R.L.C. anteriormente indicados, que se extenderá a los créditos pendientes de pago reflejados en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación, además de las eventuales consecuencias resolutorias previstas en dicho título, podrá implicar la revocación del beneficio de exoneración, conforme a lo establecido en el artº 492 T.R. L.C.

Una vez firme la presente resolución, expídase testimonio de la misma, con expresión de firmeza para publicación de la misma en el Registro Público Concursal.

Frente a la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia provincial de



Valladolid, dentro de plazo y previa consignación del depósito legalmente establecido

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, una vez firme la presente resolución.

Así lo acordó, mandó y firmó. Doy Fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADM DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.